



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veinticuatro de julio de dos mil veinte

Expediente 500013153002 2018 00379 00

1. Para todos los efectos procesales pertinentes y teniendo en cuenta lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 163 del C.G. del P., entiéndase reanudado el presente asunto, desde el 29 de febrero de 2020.

2. Previo a aceptar la renuncia del poder presentada por el abogado **Juan Manuel Claros Useche**, deberá allegar la comunicación enviada en tal sentido a su poderdante **Marisol Parales Colon**, en la dirección en la que recibe notificaciones judiciales, conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 76 del *ibidem*.

3. A fin de continuar con el trámite correspondiente, se dispone citar a las partes y demás intervinientes a la audiencia de la que trata el artículo 372 del C.G del P., la cual se llevará a cabo a la hora de las **9:00am del día 19 de noviembre de 2020** en los términos del auto proferido el 20 de mayo de 2019.

3.1. Para dicho propósito, es indispensable procurar, como lo señala el artículo 103 del *ibidem*, “*el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales*” para, en esta situación especial, “*facilitar y agilizar el acceso de justicia*”.

En ese orden, con sustento en las facultades conferidas en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996; el precepto 2 del Decreto 806 de 2020, y el párrafo primero del artículo 107 del C.G. del P., que permite la participación de partes e intervinientes en audiencia, “*a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice*”, eventualmente se dispondrá la realización de la misma de manera virtual, a través de los medios tecnológicos dispuestos por la administración de justicia, para lo cual secretaría deberá gestionar el agendamiento de audiencia ante el servicio institucional y comunicar a las partes y apoderados las precisas instrucciones que permitan su adecuada comparecencia.

3.2. Además, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, y los lineamientos plasmados por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 21, 23, 28, y 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se requiere a los abogados de la partes aportar sus datos completos de ubicación electrónica, así como la de los testigos y demás personas que deban intervenir en la audiencia aquí programada.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz
Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 42 del 27-07-2020,
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a813b635554b1bd4e6dedadcc8f12b58701ccfce1499d8b730c86fde57fbce

Documento generado en 22/07/2020 04:51:20 p.m.